



## OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA

### RESOLUCIÓN No. 0961 (7 de noviembre de 2012)

Por medio de la cual se resuelve una RECLAMACIÓN

#### ANTECEDENTES

Sandra Zamora Gutierrez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 698009992, en su condición de participante en la convocatoria 2012-022 (**Cargo: Secretario, Grado: 4SP-11 de la Dependencia: Procuraduría 4 Delegada para la Investigación y Juzgamiento Penal**), interpuso reclamación contra su **NO ADMISIÓN** al concurso, según lista publicada el pasado 26 de octubre de 2012, solicitando que se le informe cual fue la razón por la cual no fue admitida, ya que no hay ningún comentario al respecto.

#### CONSIDERACIONES

Evaluada la reclamación presentada por Sandra Zamora Gutierrez, la Oficina revisó **NUEVAMENTE** la documentación aportada en el momento de la inscripción, de conformidad con las reglas del concurso previstas en el, art. 202 del Decreto 262/2000 y en la Resolución No. 254 de 2012.

La reclamante de acuerdo con registro que aparece en la inscripción de estudio, aportó los siguientes documentos:

1. Certificación de la Universidad Cooperativa de Colombia de 3 de julio de 2012 por la cual se informa que se encuentra matriculada en el 5º semestre del programa de Derecho comprendido entre julio y diciembre de 2012.
2. Diploma que la acredita como Administradora Pública Nacional.

Como se observa, si bien es cierto se allegó certificación sobre los estudios cursados y aprobados en Derecho (dos años), no se acompañó el diploma de bachiller para convalidar la equivalencia de experiencia específica o relacionada que habla el artículo 20 del Decreto Ley 263 de 2000, ni se allega certificación sobre la experiencia relacionada con las funciones del cargo



convocado al que aspira, por lo tanto, **NO HAY** lugar a **ADMITIRLO** en el concurso.

Es preciso señalar lo que al respecto dispone el artículo 20 del decreto 263 de 2000, en lo pertinente:

“...Art. 20. Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones y las responsabilidades de cada empleo, podrán hacerse las siguientes equivalencias:

...Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico, administrativo y operativo:

...2º. Un (1) año de educación superior por dos (2) años de experiencia específica o relacionada y viceversa, o por un (1) año de experiencia específica o relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos...”

Asimismo el numeral 3.1.2.1 del artículo 3º de la Resolución 254 de 9 de agosto de 2012 de la Procuraduría General de la Nación por medio de la cual se dio apertura a y se reglamentó el proceso de selección de estudio señala:

“...Estudios: Se acreditarán, de conformidad con el artículo 4º del decreto Ley 263 de 2000, a saber: Art. 4º. Certificación de estudios. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de **certificados**, (se resalta) diplomas, actas de grado, títulos otorgados por las instituciones correspondientes y demás documentos idóneos. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia... Es decir no se aceptarán órdenes de matrícula, ni reportes de notas, ni certificaciones de asistencia, ni recibos de pago para demostrar estudios, puesto que la certificación debe señalar expresamente cuáles fueron los estudios cursados y aprobados. La certificación por créditos deberá señalar el número de créditos aprobados frente al total que corresponde a dicho programa, para hacer la proporción del porcentaje de avance y convertirlo en semestres cursados y aprobados.

Dentro de este contexto y acorde con la reclamación en estudio, se concluye que la inscripción realizada vía internet, sin la incorporación simultánea de los documentos exigidos en la convocatoria, resultó incompleta siendo la razón principal para determinar si cumplía o no con el requisito de estudio y/o de su equivalencia.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera en uso de sus atribuciones legales,



## RESUELVE

**PRIMERO: NO ADMITIR** a Sandra Zamora Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 69800992, como concursante en la convocatoria 2012-022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

**SEGUNDO: NO INCLUIR** en las listas de admitidos a la concursante para que presente la prueba de competencias en el día y hora señalados.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Decreto 262 de 2000.

**CUARTO:** Contra la presente decisión procede el **recurso de Apelación** ante la Comisión de Carrera, el cual deberá interponerse, debidamente sustentado, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que termine la publicación de la decisión que resuelve las reclamaciones, ante el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, de acuerdo con la citada normatividad.

## NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original Firmado)  
**ANDRÉS CANAL FLÓREZ**  
**JEFE OFICINA SELECCIÓN Y CARRERA**

ACF/pjnc.